

1. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-001-2024, notificada por [REDACTED]

[REDACTED] NOMBRE DE FIDUCIARIO como
fiduciario del Contrato de Fideicomiso de Administración NÚMERO DE CONTRATO
NOMBRE DE LA SOCIEDAD OBJETO NOMBRE DE BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO
[REDACTED]

En la presente Resolución se utilizarán los siguientes acrónimos y términos.

Glosario

Término	Definición
[REDACTED]	NOMBRE DE BENEFICIARIO DEL FEDEICOMISO [REDACTED]
Beneficiarios	[REDACTED] NOMBRE DE BENEFICIARIOS DEL FEDEICOMISO [REDACTED]
[REDACTED]	NOMBRE DE BENEFICIARIOS DEL FEDEICOMISO [REDACTED]
Contrato de Fideicomiso	Contrato de Fideicomiso de Administración NÚMERO DE CONTRATO [REDACTED]
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
[REDACTED]	INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR [REDACTED]
DGCC	Dirección General de Concentraciones y Concesiones del IFT.
[REDACTED]	NOMBRE DE BENEFICIARIO DEL FEDEICOMISO [REDACTED]
DRLFCE	Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
[REDACTED]	NOMBRE DE BENEFICIARIO DEL FEDEICOMISO [REDACTED]
[REDACTED]	INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR [REDACTED]
Fideicomiso Comprador o Fideicomiso	[REDACTED] NOMBRE DE FIDUCIARIO [REDACTED] como fiduciario del Contrato de Fideicomiso de Administración NÚMERO DE CONTRATO [REDACTED]
Fideicomitentes / Fideicomisarios	[REDACTED] NOMBRE DE FIDEICOMISARIOS [REDACTED] (de manera individual, Fideicomitente / Fideicomisario).
[REDACTED]	NOMBRE DE FEDEICOMISARIO [REDACTED] propiedad al 1 % PARTICIPACIÓN ACCIONARIA [REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED]	NOMBRE DE FEDEICOMISARIO [REDACTED] NOMBRE DE PERSONA FÍSICA [REDACTED]
[REDACTED]	INFORMACIÓN SOBRE EL MENEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR [REDACTED]
GIE	Grupo de interés económico.

Término	Definición
² Sociedad Objeto	NOMBRE DE LA SOCIEDAD OBJETO
IFT o Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica.
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Partes, Promovientes o Notificantes	Fideicomiso Comprador, ² NOMBRE DE BENEFICIARIOS DEL FEDEICOMISO
INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR	
INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR	
OPA	La Oferta <small>INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR</small>
INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR	
INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR	
INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR	
UCE	Unidad de Competencia Económica del IFT.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.

Antecedentes

Primero.- El 16 de febrero de 2024, mediante escrito con anexos (Escrito de Notificación) presentados en la oficialía de partes del IFT, el Fideicomiso Comprador y ² notificaron una concentración en términos del artículo 90 de la LFCE (Operación o Concentración).¹

El Fideicomiso Comprador y ² designaron como representante común al C. NOMBRE DE PERSONA FÍSICA

Segundo.- El 1 de marzo de 2024, la UCE notificó al Fideicomiso Comprador y a ² el acuerdo de fecha 29 de febrero de 2024, firmado por el Titular de la UCE, mediante el cual, entre otras cuestiones: (i) se tuvo por presentado el Escrito de Notificación, (ii) se radicó la Concentración bajo el número de expediente UCE/CNC-001-2024 (Expediente), y (iii) con fundamento en el artículo 90, fracción I, de la LFCE, considerando que la notificación no reunía los requisitos a que se refiere el artículo 89 de la LFCE, se previno a esos agentes para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles presentaran información faltante (Acuerdo de Prevención).

Tercero.- El 15 de marzo de 2024, mediante escrito con anexos presentados de manera electrónica en la dirección electrónica del IFT oficialiacompetencia@ift.org.mx, el Fideicomiso Comprador y ² presentaron parte de la información solicitada en el Acuerdo de Prevención y

¹ Las Partes señalan que: i) a la fecha de la notificación de la Concentración se desconoce quiénes serán los vendedores en la OPA; ii) todos o la mayoría de los accionistas vendedores pudieran tener menos del 5% de las acciones representativas del capital social de ²; iii) la OPA se realizará al gran público inversionista INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR. Por lo anterior, existe una imposibilidad jurídica y de hecho para que los potenciales vendedores puedan comparecer a notificar la Operación.

solicitaron una prórroga de 10 (diez) días hábiles adicionales al plazo originalmente otorgado para el desahogo de la totalidad de la información solicitada en el Acuerdo de Prevención (Solicitud de Prórroga).²

Cuarto.- El 20 de marzo de 2024, la UCE notificó al Fideicomiso Comprador y a ² el acuerdo de fecha 19 de marzo de 2024, firmado por el Titular de la UCE, mediante el cual, entre otras cuestiones: (i) se tuvo por presentado el escrito de Solicitud de Prórroga, y (ii) se concedió al Fideicomiso Comprador y a ² una prórroga por 10 (diez) días hábiles para presentar en su totalidad la información solicitada mediante el Acuerdo de Prevención.

Quinto.- El 8 de abril de 2024, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, el Fideicomiso Comprador y ² presentaron información y documentos en respuesta al requerimiento de información contenido en el Acuerdo de Prevención (Escrito de Desahogo de Prevención).

Sexto.- El 19 de abril de 2024, la UCE notificó al Fideicomiso Comprador y a ² el acuerdo de fecha 19 de abril de 2024, firmado por el Titular de la UCE, por medio del cual, entre otras cuestiones, (i) se tuvo por presentado y se tomó conocimiento de la información aportada en el Escrito de Desahogo de Prevención; (ii) se tuvo por desahogado el Acuerdo de Prevención; (iii) se tuvo por recibida a trámite la notificación de la Concentración el 8 de abril de 2024, y (iv) se turnó el Expediente a la DGCC, para efecto de dar el trámite que corresponda.

Séptimo.- El 29 de abril de 2024, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, el Fideicomiso Comprador y ² presentaron información aclaratoria relacionada con sus promociones previas (Escrito de Información Aclaratoria).

Octavo.- El 29 de abril de 2024, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, ² ² **NOMBRE DE BENEFICIARIOS DEL FEDEICOMISO** se adhirieron como notificantes en el trámite de concentración y ratificaron la información presentada por el Fideicomiso Comprador y ² en las promociones previas (Escrito de Adhesión).

Noveno.- El 7 de mayo de 2024, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron información aclaratoria relacionada con sus promociones previas (Segundo Escrito de Información Aclaratoria).

Décimo.- El 8 de mayo de 2024, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 7 de mayo de 2024, firmado por el Director General de la DGCC, por medio del cual se tuvieron por presentados

² La Solicitud de Prórroga se tiene por presentada el 15 de marzo de 2024 a pesar de que fue ingresada en hora inhábil, en tanto que el 19 de marzo de 2024 las Partes presentaron ese documento de manera física en la oficialía de partes de este IFT. Lo anterior, en términos del artículo 116 de la LFCE, el cual señala que: i) se pueden presentar promociones el día de su vencimiento después de concluido el horario en que la oficialía de partes debe recibir documentos, por transmisión electrónica; y ii) las promociones y documentos presentados en estos términos sólo son admisibles cuando la promoción original, sus anexos y el acuse de recibo de la transmisión electrónica sean presentados en la oficialía de partes al día hábil siguiente de haberse efectuado la transmisión.

el Escrito de Información Aclaratoria, el Escrito de Adhesión y el Segundo Escrito de Información Aclaratoria.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

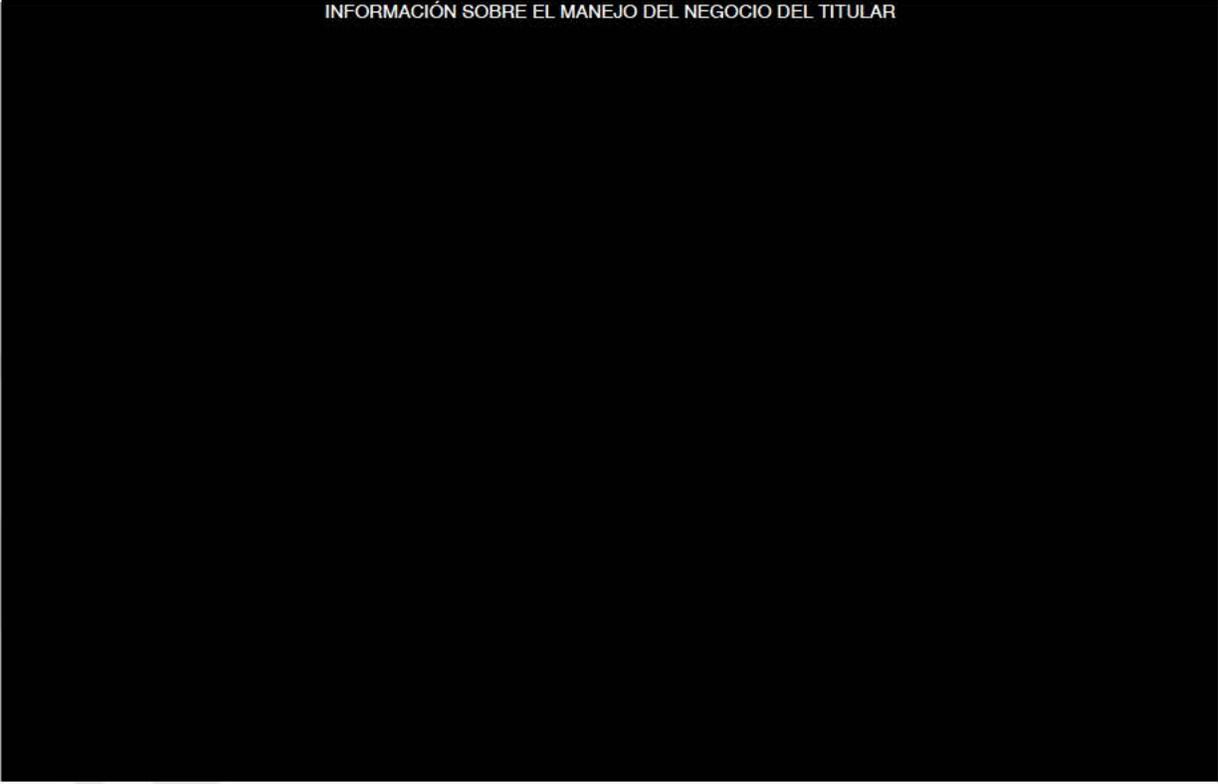
Considerando

Primero.- Facultades y competencia del IFT.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto a décimo séptimo, de la CPEUM; 5, párrafo primero, de la LFCE; y 7, párrafos primero y tercero, de la LFTR, el IFT es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto ser regulador sectorial y autoridad de competencia económica con facultades exclusivas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Así, la LFCE faculta al IFT para resolver sobre las concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión tramitadas en términos de los artículos 86 y 90 de la LFCE.

Al respecto, la Operación involucra la adquisición de acciones representativas del capital social de ² quien, de manera enunciativa mas no limitativa, lleva a cabo las siguientes actividades que forman parte de los **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**:

INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR



INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

En ese sentido, el IFT es competente y está facultado para emitir resolución sobre la Concentración notificada, toda vez que involucra a agentes económicos y tiene efectos en mercados que se encuentran dentro de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en los cuales el IFT es la autoridad competente en materia de competencia económica y tiene facultades exclusivas para aplicar la LFCE.

Aunado a lo anterior, ² es accionista directo e indirecto de sociedades ^{INFORMACION SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR} (Concesionarias de ²)⁵. En ese sentido, la Operación generaría un cambio indirecto en la estructura accionaria de las Concesionarias de ² mayor

³ INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

⁴ INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

⁵ Las sociedades Concesionarias de

INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

al 10% (diez por ciento) de su capital social. Por ello, se considera procedente dar vista a la Unidad de Concesiones y Servicios para los efectos de que esa unidad tome nota de las modificaciones indirectas en las estructuras del capital social de las Concesionarias de [2] y, en su caso, actualice esa información en el Registro Público de Concesiones del IFT.⁶

Segundo.- La Operación o Concentración.

2.1. Descripción de la Operación

La Operación notificada por las Partes consiste en la adquisición por parte del Fideicomiso Comprador, cuyos Fideicomitentes / Fideicomisarios son [NOMBRE DE FIDEICOMISARIOS], (sociedad controlada por [NOMBRE DE PERSONA FISICA]), de hasta aproximadamente el [PARTICIPACION ACCIONARIA] ciento) de las acciones representativas del capital social de [2], a través del lanzamiento de la Oferta [INFORMACION SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR] al gran público inversionista. Las ofertas públicas son complementarias para adquirir, a través de ambas, hasta aproximadamente el [PARTICIPACION ACCIONARIA] ciento) del capital social de [2].

La OPA se llevará a cabo de conformidad con los términos y condiciones previstos en el folleto informativo [INFORMACION SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR] 7, en los siguientes términos:

- 1) En la Oferta [3], el Fideicomiso Comprador ofrecerá al público inversionista [2] [3] comprar hasta [MONTO], a un precio que se determinará con base en el valor subyacente que en el momento de la oferta tengan las acciones que integran cada [3].
- 2) En la Oferta [3] el Fideicomiso Comprador ofrecerá al público inversionista [3] comprar hasta [MONTO], a un precio que se determinará con base en el valor subyacente que en el momento de la oferta tengan las acciones que integran cada [3]. [INFORMACION SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR]
- 3) Dichas cantidades de [3] (equivalentes, cada uno, a aproximadamente el [1] del capital social de [2] es el número máximo de instrumentos que podrían adquirirse, de manera complementaria y sin sobrepasar el [PARTICIPACION ACCIONARIA] ciento) del capital social de [2], por el Fideicomiso Comprador [INFORMACION SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR] y dicho monto podrá variar a la fecha de la OPA.

⁶ Al respecto, el artículo 112, párrafo séptimo, de la LFTR señala que si las suscripciones o enajenaciones de acciones o partes sociales de concesionarios actualizan la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la LFCE, el IFT dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para el procedimiento de concentraciones en la LFCE.

⁷ Las Partes manifiestan que [INFORMACION SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR]

⁸ Considerando que: i) el número máximo de [INFORMACION SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR] y ii) cada [3] y iii) no se pueden adquirir fracciones [3]

Considerando que la adquisición se realizará a través de una OPA que se lanzará al público inversionista [REDACTED]³, las Partes desconocen quiénes serán los vendedores. Al respecto, las Partes señalan que: “(...) a la fecha de la presente notificación se desconoce quiénes serán los vendedores en la OPA y todos o la mayoría de los accionistas vendedores pudieran tener menos del 5% de las acciones representativas del capital social de [REDACTED]² y que toda vez que la OPA se realizará a través de [REDACTED]³, (...) existe una imposibilidad jurídica y de hecho para que los potenciales vendedores puedan comparecer a notificar la Operación (...)”.

Con motivo de la Operación, los Fideicomitentes / Fideicomisarios adquirirán de manera indirecta, a través de la adquisición que realice el Fideicomiso Comprador a través de la OPA, una participación en el capital social de [REDACTED]² en la parte proporcional a sus derechos fideicomisarios en el Fideicomiso Comprador. Las Partes señalan que no se han determinado los porcentajes de participación que cada uno de los Fideicomitentes / Fideicomisarios adquirirán del Fideicomiso Comprador con motivo de la Operación, pero que cada uno de éstos podrá ser Fideicomitente/Fideicomisario hasta en un 99% (noventa y nueve por ciento) del Fideicomiso Comprador.

Además, en términos del Contrato de Fideicomiso [REDACTED] NÚMERO DE CONTRATO :

- | | |
|---|---|
| <small>NOMBRE DE BENEFICIARIO DEL FEDEICOMISO</small> | <small>INFORMACIÓN RELATIVA A UN CONTRATO</small> |
| [REDACTED] | [REDACTED] |
- | | |
|---|------------|
| <small>INFORMACIÓN RELATIVA A UN CONTRATO</small> | [REDACTED] |
| [REDACTED] | [REDACTED] |

2.2. Objetivos de la Operación

Las Partes precisan que los principales objetivos y racionalidad de la Operación son:

- Para los potenciales vendedores, la Operación representa una oportunidad de ganar una prima sobre el precio de mercado de las acciones de [REDACTED]²
- Para los Beneficiarios del Fideicomiso Comprador, la Operación representa una oportunidad de inversión, [REDACTED] INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR, en un momento donde consideran hay una oportunidad de creación de valor en los sectores en los que participa [REDACTED]² y a través de los activos de los que es propietaria.

2.3. Cláusulas de no competir

En términos de lo indicado por las Partes, la Operación no contempla cláusulas de no competencia.

Tercero.- Actualización de los umbrales de notificación establecidos en la LFCE.

El artículo 86 de la LFCE establece umbrales para las concentraciones a partir de los cuales los Agentes Económicos están obligados a notificar las concentraciones al IFT y obtener su autorización antes de realizarlas. En particular, el artículo 86, fracción III, establece lo siguiente:

“Artículo 86. . Las siguientes concentraciones deben ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

(...)

III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal (...).”

En esta disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto UMA⁹, la referencia al salario mínimo general diario vigente debe entenderse como referida a la UMA.¹⁰

La Operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la LFCE, por lo siguiente:

- Los actos que dan origen a la Concentración implicarían una acumulación, por parte del Fideicomiso Comprador, en el territorio nacional equivalente hasta aproximadamente el PARTICIPACIÓN ACCIONARIA ciento) de los activos de ², porcentaje que equivale a un monto aproximado de \$ MONTO) millones de pesos. Ese monto supera las 8.4 (ocho punto cuatro) millones de veces la UMA, que equivalen a \$911.988 (novecientos once punto novecientos ochenta y ocho) millones de pesos, y
- ² tiene activos en México, al 31 de diciembre de 2022, que ascienden a MONTO millones de pesos.¹¹

⁹ “DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

¹⁰ De conformidad con lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el valor diario de la UMA vigente a partir del 1 de febrero 2024 es de \$108.57 (ciento ocho punto cincuenta y siete pesos). Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>.

¹¹ Fuente: INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

Ese monto supera las 48 (cuarenta y ocho) millones de veces la UMA, que equivalen a \$5,211.36 (cinco mil doscientos once punto treinta y seis) millones de pesos.

Cuarto.- Evaluación de la oportunidad de notificación de la Operación.

El artículo 87 de la LFCE establece que las Partes deben obtener la autorización del IFT antes de realizar la Operación, tal como se cita a continuación:

“Artículo 87. Los Agentes Económicos deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;

II. Se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro Agente Económico, o se adquieran de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otro Agente Económico;

III. Se lleve al cabo la firma de un convenio de fusión entre los Agentes Económicos involucrados, o

IV. Tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en el artículo anterior.

Las concentraciones derivadas de actos jurídicos realizados en el extranjero, deberán notificarse antes de que surtan efectos jurídicos o materiales en territorio nacional.”

En relación con lo anterior, el párrafo primero del artículo 16 de las DRLFCE establece lo siguiente:

“Artículo 16. Para efectos de los artículos 86 y 87, fracción I, de la Ley, los Agentes Económicos pueden acordar sujetar la realización de una transacción a la condición suspensiva de obtener la autorización del Instituto y deben hacer constar que los actos relativos a la transacción no producirán efecto alguno hasta que se obtenga una autorización por parte del Instituto o, en su caso, se entienda que no tiene objeción en términos de la Ley y se emita la constancia respectiva (...).”

En términos de la información proporcionada por las Partes en el Escrito de Notificación, incluyendo lo señalado en la Sección 7. *Condiciones de la Oferta* en el Folleto Informativo 3 la Operación está sujeta a obtener las autorizaciones en materia de competencia económica aplicables en México, las cuales incluyen la autorización del IFT.

Así, en términos de los artículos 87, fracción I, de la LFCE, y 16, párrafo primero, de las DRLFCE, la Operación fue notificada oportunamente ante el IFT.

Quinto.- Evaluación de la Operación.

5.1. Criterios de la LFCE para evaluar la Operación

El artículo 63 de la LFCE establece que se considerarán los siguientes elementos para determinar si una concentración debe o no ser autorizada:

(...)

- I. El mercado relevante, en los términos prescritos en esta Ley;*
- II. La identificación de los principales agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante, de acuerdo con esta Ley, el grado de concentración en dicho mercado;*
- III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;*
- IV. La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;*
- V. Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, y*
- VI. Los demás criterios e instrumentos analíticos que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias y los criterios técnicos."*

En correlación con el artículo 63 de la LFCE, el artículo 64 de la LFCE establece que se considerarán como indicios de que una concentración es ilícita cuando ésta:

(...)

- I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta Ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica;*
- II. Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o*

III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.”

Considerando ambas disposiciones, el análisis de los efectos de una concentración se debe orientar a identificar si tiene el objeto o el efecto de: a) conferir o incrementar el poder sustancial, b) establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, y/o c) facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

Con fundamento en estas disposiciones normativas, a continuación, se presenta el análisis de los Agentes Económicos que participarán en la Operación, incluyendo los GIE a los que pertenecen y las actividades económicas que realizan (sección 5.2); y los efectos que podría generar la Operación en el proceso de competencia económica y libre concurrencia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (sección 5.3).

La identificación de los GIE y agentes económicos relacionados, en el presente análisis de la Operación, se realiza en forma consistente con lo dispuesto en la LFCE y decisiones precedentes del poder judicial.¹²

Al respecto, para identificar a los integrantes del GIE de cada una de las Partes, así como a las Personas vinculadas o relacionadas a esos GIE, no se incluyen elementos arbitrarios, sino que se analizan los vínculos corporativos y elementos de relación entre personas, caso por caso, para determinar si existen:

¹² Véase Guía para el Control de Concentraciones en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión (http://www.ift.org.mx/sites/default/files/guia_de_concentraciones_2022.pdf), incluyendo los siguientes criterios jurisprudenciales:

1. Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.
2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en: [http://iusticia.scjn.gob.mx/sifsis/Files/S70EAJZEAwwGYwKxrXGWhR8z0vIhDpFBLSKcCv9mCPPUweBeaJ2-FfM8ekZ3pJlp1rrqg9H9TEoM2HLLpMwMB7C9Uumkpdnb42p1R9xaI54-IJA_D4s1Xp6mKj0GIWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMgU0KpZSmB451F1E-kJBL3ol1\)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanao=0](http://iusticia.scjn.gob.mx/sifsis/Files/S70EAJZEAwwGYwKxrXGWhR8z0vIhDpFBLSKcCv9mCPPUweBeaJ2-FfM8ekZ3pJlp1rrqg9H9TEoM2HLLpMwMB7C9Uumkpdnb42p1R9xaI54-IJA_D4s1Xp6mKj0GIWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMgU0KpZSmB451F1E-kJBL3ol1)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanao=0)
3. AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO [TESIS HISTÓRICA], Registro No. 008260. 280 (H). Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: <http://iusticia.scjn.gob.mx/sifsis/Documentos/Tesis/1008/1008260.pdf>
4. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Aislada I.1o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en: <http://iusticia.scjn.gob.mx/sifsis/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009320&Clase=DetalleSemanaoBL>
5. GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.
6. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.
7. COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en: http://iusticia.scjn.gob.mx/sifsis/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=GRUPO%2520D E%2520INTER%25c3%2589S%2520ECON%25c3%2593MICO&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&index=0&ID=168470&Hit=2&IDs=168497,168470,168496,168494,168597&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=

- i) Relaciones de control o influencia decisiva entre las personas y, por ende, pertenencia al mismo GIE, o bien,
- ii) Relaciones de influencia significativa, de tal manera que, entre otros elementos, exista la capacidad de influir en la conducta competitiva de otras personas; disminuyan los incentivos para competir en forma independiente, y/o se facilite el intercambio o el acceso a información no pública y competitiva sensible, en cuyo caso se tienen personas vinculadas o relacionadas (Personas Vinculadas/Relacionadas). Las relaciones de influencia significativa, bajo ciertas circunstancias de los mercados incluyendo la coincidencia de los involucrados en mercados relevantes o relacionados, así como un alto grado de concentración y la existencia de barreras a la entrada en esos mercados, pueden dañar la competencia al inducir a los agentes económicos involucrados a competir de forma menos agresiva y/o a coordinarse o coludirse.

5.2. Partes involucradas en la Operación

A continuación, para efectos del análisis de la Operación, se presenta la identificación de los GIE a los que pertenecen las Partes, así como las Personas Vinculadas/Relacionadas a esos GIE¹³ y las actividades que realizan.

5.2.1. Sociedad Objeto: 2

La Sociedad Objeto es una sociedad pública constituida conforme las leyes [REDACTED]
INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR
[REDACTED]

5.2.1.1. Estructura accionaria de 2

La estructura accionaria de 2, antes y después de la Operación, se presentan a continuación.

Cuadro 1. Estructura accionaria de 2, antes de la Operación

Accionistas	Participación Accionaria (%)*	
	CLASES DE ACCIONES	Participación del total de acciones en circulación (%)
NOMBRE DE ACCIONISTA 1,2	PARTICIPACION ACCIONARIA	
NOMBRE DE ACCIONISTA 3		
NOMBRE DE ACCIONISTA 4		
NOMBRE DE ACCIONISTA 5		
NOMBRE DE ACCIONISTA 6		

¹³ En el entendido que la identificación de GIE en esta Resolución no prejuzga sobre la dimensión e integrantes de tales Agentes Económicos en otras decisiones o resoluciones emitidas o a ser emitidas por el IFT.

Accionistas	Participación Accionaria (%)*	Participación del total de acciones en circulación (%)
	CLASES DE ACCIONES	
NOMBRE DE ACCIONISTA 7	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	
Otros (accionistas con menos del 5% del capital social de 2		
Total	100.000	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes en el Escrito de Información Aclaratoria.

Notas:

* Información al INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

1. NOMBRE DE ACCIONISTA INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR
2. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR
3. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR
4. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR
5. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

6. Directa.

7. Directa.

Cuadro 2. Estructura accionaria de 2 después de la Operación

Accionistas	Participación Accionaria (%)	Participación del total de acciones en circulación (%)
	CLASE DE ACCIONES	
NOMBRE DE ACCIONISTA 1, 3	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	
Fideicomiso Comprador	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	
NOMBRE DE ACCIONISTA 2		
NOMBRE DE ACCIONISTA 2		
NOMBRE DE ACCIONISTA 2		
NOMBRE DE ACCIONISTA 3		
NOMBRE DE ACCIONISTA 3		
Otros (accionistas con menos del 5% del capital social de 2		
Total	100.000	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes en el Escrito de Información Aclaratoria.

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

2. Respecto a estos accionistas, se presenta su participación accionaria actual, la cual podría disminuir con motivo de la OPA en caso de que vendan todas o parte de las acciones de 2 que tienen. Al respecto, las Partes manifiestan en el Escrito de Notificación: "(...) a la fecha de la presente notificación se desconoce quiénes serán los vendedores en la OPA y todos o la mayoría de los accionistas vendedores pudieran tener menos del 5% de las acciones representativas del capital social de 2 (...)"

3. Participación accionaria directa, independiente del Fideicomiso Comprador. Conforme a lo manifestado por las partes, ni NOMBRE DE ACCIONISTAS venderán sus acciones en la OPA.

Como resultado de la Operación, se tendrían los siguientes cambios en la participación accionara de ²:

- El Fideicomiso Comprador ingresaría como un nuevo accionista en ² mediante la adquisición de hasta aproximadamente el ^{PARTICIPACIÓN ACCIONARIA} (ciento) de su capital social.
- Considerando lo anterior y que cada uno de los Beneficiarios podría ser, directa o indirectamente, Fideicomitente/Fideicomisario del Fideicomiso Comprador, cada uno de esos Beneficiarios ^{INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR}, a través del Fideicomiso Comprador, en un monto porcentual que se obtenga de multiplicar la adquisición total de acciones en ² que realice el Fideicomiso Comprador (máximo ^{PARTICIPACIÓN ACCIONARIA} ciento-) por la parte proporcional de los derechos fideicomisarios que cada Beneficiario adquiera en el Fideicomiso Comprador (máximo 99% -noventa y nueve por ciento-) -Porcentaje de Adquisición Indirecta en ².
- Las participaciones de los accionistas minoritarios en ² con una participación de entre 5% (cinco por ciento) al 12% (doce por ciento) de su capital social, es decir ^{NOMBRE DE ACCIONISTAS}, disminuirían su participación sólo si esos accionistas venden acciones en la OPA.

5.2.1.2. Consejo de administración de ²

En términos de información proporcionada por las Partes, el número de integrantes del consejo de administración de ² antes de la Operación, y las personas que tienen la facultad y capacidad para nombrarlos, se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro 3. Integración del consejo de administración de ² -antes de la Operación-

Persona física o moral	Miembros propietarios del consejo
NOMBRE DE ACCIONISTAS Y CLASE DE ACCIONES	NÚMERO DE MIEMBROS
²	²
Total	²
Fuente: Información proporcionada por las Partes.	
1. En el capital social de ²	^{INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR}
²	²
2. Los accionistas de la ²	^{INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR}
²	²

INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

3. El conjunto de los accionistas de las CLASE DE ACCIONES hombran cada uno a INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

Antes de la concentración, NOMBRE DE ACCIONISTA INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR tiene la facultad de nombrar a 3 integrantes del consejo de administración de

INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

que corresponde nombrar a los accionistas de la INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

Como resultado de la Operación, NOMBRE DE ACCIONISTA INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR seguirá teniendo la facultad de nombrar a NÚMERO DE INTEGRANTES consejeros. Las Partes señalan que, aun de llevarse a cabo la 3 y que mediante ésta alguno de los Beneficiarios INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR adquiriera incluso casi la totalidad de las acciones que adquirirá el Fideicomiso Comprador a través de la OPA, la situación antes señalada no se verá modificada; es decir, NOMBRE DE ACCIONISTA mantendría la capacidad de nombrar a NÚMERO DE INTEGRANTES consejeros de 2. Sin perjuicio de lo anterior, y considerando el Derecho de Minorías establecido en la Ley del Mercado de Valores y en los propios estatutos INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

Es de agregar que, en términos de información presentada por las Partes, INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR tienen la facultad unilateral de nombrar a algún consejero de 2. De esta manera, los accionistas NOMBRE DE ACCIONISTAS no tienen, ni tendrían como consecuencia de la Operación, la facultad de designar unilateralmente a 3 miembros del consejo de administración de 2, pues en términos 3 de los estatutos sociales de 2 éstos no pueden designar a algún miembro del consejo de administración al INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

Por otra parte, los Fideicomitentes / Fideicomisarios, de manera individual o a través del Fideicomiso Comprador, después de la Operación, no tendrían la capacidad de nombrar a integrantes del consejo de administración de 2 que corresponden designar a accionistas de las CLASE DE ACCIONES. Lo anterior, en tanto estos son y seguirían siendo designados en conjunto por cada uno de los grupos de accionistas que tienen acciones de cada una de las INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

5.2.1.3. Indicadores financieros de 2

En el siguiente cuadro se presentan los indicadores financieros consolidados de la Sociedad Objeto, 2

Cuadro 4. Indicadores financieros de [redacted]²

Sociedad	Indicadores financieros al 31 de diciembre de 2022 (millones de pesos)	
NOMBRE DE LA SOCIEDAD OBJETO [redacted]	Activos: Capital Social: Ingresos: Utilidad:	INFORMACIÓN PATRIMONIAL [redacted]

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

5.2.1.4. Actividades de la Sociedad Objeto

[redacted]² es la empresa matriz del grupo empresarial conocido como [redacted] INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR. A través de sus subsidiarias, [redacted]² realiza las siguientes actividades dentro de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México:

INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR
[redacted]

INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

5.2.2. Fideicomiso Comprador

El Fideicomiso Comprador es un fideicomiso de administración, constituido con el único propósito de llevar a cabo la OPA y tiene a los siguientes integrantes:

- Fiduciario: [REDACTED] NOMBRE DE FIDUCIARIO [REDACTED]
- Fideicomitentes / Fideicomisarios: [REDACTED] NOMBRE DE FIDEICOMISARIOS [REDACTED]

Los Fideicomitentes / Fideicomisarios tienen y tendrían con motivo de la Operación las siguientes participaciones (respecto a los derechos fideicomisarios) en el Fideicomiso:

14 INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR [REDACTED]

15 INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR [REDACTED]

Cuadro 5. Estructura de capital del Fideicomiso Comprador

Fideicomitentes / Fideicomisarios	Participación actual (%)	Participación después de la Operación (%)
NOMBRE DE FIDEICOMISARIOS	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Hasta 99.00
		Hasta 99.00
		Hasta 99.00
		Hasta 99.00
Total	100.00	100.00

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el Anexo VII.1 del Escrito de Notificación.

Al respecto, si bien, en el Fideicomiso Comprador, los Fideicomitentes / Fideicomisarios tienen actualmente cada uno el 1 % (PARTICIPACIÓN ACCIONARIA) de participación, las Partes señalan que no se han determinado los porcentajes de participación de cada uno de los Fideicomitentes / Fideicomisarios después de la Operación, pero que cada uno de éstos podría ser de hasta 99% (noventa y nueve por ciento).

Como se ha precisado, [NOMBRE DE ACCIONISTA] [INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR] de las acciones que sean adquiridas mediante la OPA hasta en tanto ninguno de los otros fideicomitentes ejerzan [INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR] en términos del Contrato de Fideicomiso [NÚMERO DE CONTRATO] 16.

5.2.2.1. Fideicomitentes / Fideicomisarios y actividades que realizan

[NOMBRE DE FIDEICOMISARIOS] son personas físicas de [NACIONALIDAD] [NOMBRE DE FEDEICOMISARIO] es una sociedad constituida en [PAÍS] Es importante señalar lo siguiente:

- [NOMBRES DE FIDEICOMISARIOS] [INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR]
- [NOMBRE DE FEDEICOMISARIO] tiene como accionista al 100% a [NOMBRE DE ACCIONISTA] y esta última es controlada directamente al 100% (cien por ciento) por [NOMBRE DE PERSONA FÍSICA], una persona física de nacionalidad mexicana. No se identifica que, antes de la Operación, estos agentes tengan vínculos directos o indirectos con [2]

Al respecto, en el siguiente cuadro se identifican las sociedades donde los Fideicomitentes / Fideicomisarios participan como accionistas, directivos o integrantes de consejos de administración u órganos de decisión equivalentes, así como las actividades que realizan:

¹⁶ Al respecto, la Cláusula QUINTA del Contrato de Fideicomiso [INFORMACIÓN RELATIVA A UN CONTRATO]

Cuadro 6. Sociedades donde participan los Fideicomitentes / Fideicomisarios

Fideicomitentes / fideicomisarios	Sociedad	Tipo de cargo	Actividades de la Sociedad
<p>NOMBRE DE PERSONA MORAL</p> <p>NOMBRE DE FIDEICOMISARIO</p> <p>NOMBRE DE FIDEICOMISARIO</p>	<p>NOMBRE DEL PUESTO Y PARTICIPACIÓN ACCIONARIA.</p>	<p>INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR</p>	

Fideicomitentes / fideicomisarios	Sociedad	Tipo de cargo	Actividades de la Sociedad
	NOMBRE DE PERSONA MORAL	NOMBRE DEL PUESTO Y PARTICIPACIÓN ACCIONARIA.	INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR
NOMBRE DE FIDEICOMISARIO			

Fideicomitentes / fideicomisarios	Sociedad	Tipo de cargo	Actividades de la Sociedad
	NOMBRE DE PERSONA MORAL	NOMBRE DEL PUESTO Y PARTICIPACIÓN ACCIONARIA.	INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR
NOMBRE DE FIDEICOMISARIOS (como propietario al 1 % de NOMBRE DE ACCIONISTA a su vez propietaria al 1 % de NOMBRE DE FEDEICOMISARIO			

Fuente: Información aportada por las Partes en el Anexo III del Escrito de Notificación y el Escrito de Desahogo de Prevención.

1. Las Partes señalaron en el Escrito de Desahogo de Prevención que "(...)" 4 | INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

Como se observa en el cuadro anterior, NOMBRES DE FIDEICOMISARIO con excepción de su participación en INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR no participan, directa o indirectamente, en el capital social, en la administración o en cualquier otra actividad de sociedades que produzcan y/o comercialice bienes o servicios en México iguales, similares o sustancialmente relacionados con los ofrecidos directa o indirectamente por 2

Además, NOMBRE DE FIDEICOMISARIO no participa, directa o indirectamente, en el capital social, en la administración o en cualquier otra actividad de sociedades que produzcan y/o comercialicen bienes o servicios en México iguales, similares o sustancialmente relacionados con los ofrecidos directa o indirectamente por 2

- (iii) Antes y después de la Operación, la Sociedad Objeto **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**
- (iv) **NOMBRE DE FIDEICOMISARIOS**, con excepción de su participación en **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** no participan directa o indirectamente, en el capital social, en la administración o en cualquier otra actividad de sociedades que produzcan y/o comercialicen bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados con los ofrecidos directa o indirectamente en México por **2**
- (v) **NOMBRE DE FIDEICOMISARIOS**, no participa, directa o indirectamente, en el capital social, en la administración o en cualquier otra actividad de sociedades que produzcan y/o comercialicen bienes o servicios en México iguales, similares o sustancialmente relacionados con los ofrecidos directa o indirectamente por **2**

Considerando lo anterior, no se prevé que la Operación tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir o incrementar poder sustancial al Fideicomiso Comprador y/o a sus Fideicomitentes / Fideicomisarios, ni establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a productos y servicios y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo cuarto a décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero a tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracciones I, X y XXX, 18, párrafo séptimo, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 88, 89, 90 y 120, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 5, 6, 7, 8, 15, 16, 22 y 23, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza llevar a cabo la Operación notificada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones por **NOMBRE DE FIDUCIARIO**

NOMBRE DE LA SOCIEDAD OBJETO como fiduciario del Contrato de Fideicomiso de Administración número **NÚMERO DE CONTRATO**, **NOMBRE DE BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO**

Segundo.- La autorización a que se refiere el resolutivo Primero tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado por una sola ocasión hasta por otro periodo similar, por causas debidamente justificadas.

Tercero.- [REDACTED] NOMBRE DE FIDUCIARIO [REDACTED], como fiduciario del Contrato de Fideicomiso de Administración número [REDACTED] NÚMERO DE CONTRATO [REDACTED], [REDACTED] NOMBRE DE LA SOCIEDAD OBJETO [REDACTED] NOMBRE DE BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO [REDACTED] deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite la realización de la Operación, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ocurrir dentro de la vigencia a que se refiere el resolutivo Segundo.

Cuarto.- [REDACTED] NOMBRE DE FIDUCIARIO [REDACTED], como fiduciario del Contrato de Fideicomiso de Administración número [REDACTED] NÚMERO DE CONTRATO [REDACTED], [REDACTED] NOMBRE DE LA SOCIEDAD OBJETO [REDACTED] NOMBRE DE BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO [REDACTED] deberán presentar junto con la documentación que acredite la realización de la Operación: i) el número total de acciones (por cada serie), [REDACTED] 3 [REDACTED] que el Fideicomiso Comprador adquiriera de [REDACTED] 2 [REDACTED] incluyendo el porcentaje del capital social de [REDACTED] que representen, a través del lanzamiento de la OPA, mediante [REDACTED] INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR [REDACTED]; y ii) la estructura del Fideicomiso [REDACTED] NÚMERO DE CONTRATO [REDACTED] después de realizarse la Concentración, incluyendo las facultades, derechos fideicomisarios y porcentajes de participación que cada fideicomitente/fideicomisario adquiriría del Fideicomiso [REDACTED] NÚMERO DE CONTRATO [REDACTED]

Quinto.- [REDACTED] NOMBRE DE FIDUCIARIO [REDACTED], como fiduciario del Contrato de Fideicomiso de Administración número [REDACTED] NÚMERO DE CONTRATO [REDACTED], [REDACTED] NOMBRE DE LA SOCIEDAD OBJETO [REDACTED] NOMBRE DE BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO [REDACTED] deberán informar a este Instituto Federal de Telecomunicaciones cualquier [REDACTED] 3 [REDACTED], por parte de los Fideicomitentes / Fideicomisarios, de su participación en el Fideicomiso Comprador [REDACTED] INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR [REDACTED] acciones de [REDACTED] 2 [REDACTED] propiedad del Fideicomiso Comprador, incluyendo el monto de esas acciones de [REDACTED] 2 [REDACTED] por tipo de serie, y el porcentaje del capital social de [REDACTED] 2 [REDACTED] que representan. Esta información deberán presentarla dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo cualquier [REDACTED] 3 [REDACTED]

Sexto.- La presente Resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo establecido en los artículos 90 de la Ley Federal de Competencia Económica y 28, párrafos décimo cuarto a décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso [REDACTED] NOMBRE DE FIDUCIARIO [REDACTED], como fiduciario del Contrato de Fideicomiso de Administración número [REDACTED] NÚMERO DE CONTRATO [REDACTED], [REDACTED] NOMBRE DE LA SOCIEDAD OBJETO [REDACTED] NOMBRE DE BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO [REDACTED] [REDACTED] deban obtener de este Instituto Federal de Telecomunicaciones u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante esta u otras autoridades.

La presente Resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudieran haber incurrido, o pudieran incurrir, alguno de los agentes involucrados en la Operación.

Séptimo.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a [REDACTED] **NOMBRE DE FIDUCIARIO** como fiduciario del Contrato de Fideicomiso de Administración número [REDACTED] **NÚMERO DE CONTRATO**, [REDACTED] **NOMBRE DE SOCIEDAD OBJETO**, [REDACTED] **NOMBRE DE BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO** a través de su representante común.

Octavo.- Dar vista a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto Federal de Telecomunicaciones, para los efectos de que esa unidad tome nota de las modificaciones directas e indirectas en la estructura del capital social de las Concesionarias [REDACTED] ² y, en su caso, modifique esa información en el Registro Público de Concesiones del IFT.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/150524/158, aprobada por unanimidad en la XII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de mayo de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/05/17 9:39 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 101776
HASH:
0F9CB56E4F45D09A8F5D6F4B79774D45FAC8CDD966B956
02BBE1E0AD7EF1A9DB

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/05/20 12:06 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 101776
HASH:
0F9CB56E4F45D09A8F5D6F4B79774D45FAC8CDD966B956
02BBE1E0AD7EF1A9DB

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/05/20 6:30 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 101776
HASH:
0F9CB56E4F45D09A8F5D6F4B79774D45FAC8CDD966B956
02BBE1E0AD7EF1A9DB

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/05/20 6:59 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 101776
HASH:
0F9CB56E4F45D09A8F5D6F4B79774D45FAC8CDD966B956
02BBE1E0AD7EF1A9DB

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	Resolución P/IFT/150524/158 Confidencial VP.
	Fecha clasificación	El 11 de febrero de 2025, fue elaborada la versión pública. El 20 de febrero de 2025, se emitió el Acuerdo 06/SO/05/25 mediante el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del presente documento.
	Área	Unidad de Competencia Económica.
	Hipótesis de confidencialidad	Hecho o actos relativos al manejo del negocio del titular: Páginas 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, Patrimonio de un agente económico: Páginas 1, 6, 8, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, Datos personales: Páginas: 1, 2, 6, 18, 22.
 <p>ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Fundamento Legal	Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos de clasificación) por constituir hechos o actos relativos al manejo del negocio del titular, consistente, nombre de la sociedad objeto, nombres de accionistas, nombre de fiduciario, nombre de fideicomisarios, nombre de beneficiarios del fideicomiso, número de contrato, clases de acciones, número de miembros del consejo de administración, nombre de país, así como información sobre el manejo del negocio del titular que sólo corresponde a sus titulares que de revelarse podría

		<p>afectar la posición competitiva de los agentes económicos.</p> <p>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de un agente económico, consistente en participaciones accionarias de un agente económico, información patrimonial relativa al ingresos, activos, capital social, utilidades y montos relacionados con la operación, así como montos relacionados con la operación de un agentes económicos.</p> <p>Artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP; 113 fracción I de la LFTAIP; artículo 3 fracción IX de la LFCE; artículo 2 fracción V, 3 fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPSO); y numeral Trigésimo Octavo fracción I.1 de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales consistente en el nombre de una persona física y nacionalidad.</p>
	<p>Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.</p>	<p>Los titulares de la información y servidores públicos de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica.</p>
	<p>Firmado electrónicamente por el Director General.¹</p>	<p>Juan Manuel Hernández Pérez, Director General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con el numeral, Primero, inciso c) del Acuerdo P/IFT/041120/337 del 4 de noviembre de 2020.</p>

¹Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604740&fecha=11/11/2020#gsc.tab=0

